

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, DE
FECHA 25 DE ENERO DE 2019.**

SANTIAGO, 13/06/2022 - 4927

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 25 de enero de 2019, se suscribió un convenio asistencial docente entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Universidad de Santiago de Chile, para uso del campo clínico de los CESFAM dependientes.

b) Que, el objeto del convenio es establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad de Santiago y el Servicio de Salud, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las carreras de Obstetricia y Enfermería.

c) Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1707, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Servicio de Salud Metropolitano Central aprobó el convenio antes indicado.

d) Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

e) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio asistencial docente suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 25 de enero de 2019, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
PARA USO DEL CAMPO CLÍNICO DE LOS CESFAM DEPENDIENTES.**

1. En Santiago de Chile a 25 de enero de 2019 entre; por una parte, el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL, (SSMC), persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 61.608.600-6, representado por su Directora, DRA. PATRICIA MÉNDEZ DEL CAMPO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Victoria Subercaseaux N° 381, comuna de Santiago, de esta ciudad, en adelante también “el Servicio”; y por la otra, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363 de esta ciudad, en adelante también e indistintamente “USACH”, “La Universidad” o “El Centro Formador” han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial Docente:
2. Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
3. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
4. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los CESFAM y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
5. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
6. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-

Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 254 de 09 de julio de 2012.

7. Que, La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.
8. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Central se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican, mediante la asignación en forma no exclusiva del campo clínico "CESFAM Dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Central" a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Regulación

El uso de los servicios y unidades del CESFAM que hará la Universidad para sus actividades académicas de docencia, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio Metropolitano Central.

SEGUNDA: Libertad de contratación

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el Servicio para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de la carreras de; Obstetricia y Enfermería, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones, según se convenga en un nuevo instrumento.

CUARTA: Principios.

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** La Universidad se compromete a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las funciones asistenciales que debe cumplir el CESFAM.
3. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del

establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
5. La relación asistencial docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de la buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales y técnicos de la salud del país.

QUINTA: Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica

El Servicio pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre-grado.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) el Establecimiento asistencial dispone de un total de doscientos veintiocho (228) cupos, de los cuales se asignan en total cincuenta (50) a la USACH.

Carrera	CESFAM	Cupos	Jornada	Acceso
Obstetricia	N° 5	5	Completa	No Exclusivo
Obstetricia	N° 1	4	Mañana	No Exclusivo
Obstetricia	Padre Vicente	3	Completa	No Exclusivo
Obstetricia	Chuchunco	1	Completa	No Exclusivo
Obstetricia	Voullieme	3	Completa	No Exclusivo
Obstetricia	Sofía Pincheira	7	Completa	No Exclusivo
Obstetricia	Maipú	2	Mañana	No Exclusivo
Obstetricia	Las Mercedes	1	Completa	No Exclusivo
Obstetricia	Juricic	2	Mañana	No Exclusivo
Enfermería	N° 5	2	Completa	No Exclusivo
Enfermería	N° 1	4	Completa	No Exclusivo
Enfermería	Padre Vicente Irarrázaval	2	Completa	No Exclusivo
Enfermería	Chuchunco	2	Completa	No Exclusivo
Enfermería	Sofía Pincheira	2	Completa	No Exclusivo
Enfermería	Las Mercedes	8	Completa	No Exclusivo
Enfermería	Ana María Juricic	2	Completa	No Exclusivo

*Para la realización de las prácticas curriculares y de internado la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada mañana (desde las 8:30 a 12:30 horas.)
- Jornada Tarde (desde las 12:30 a 17:30 horas.)
- Jornada Completa (desde 8:00 a 17:00 horas.)

En todo caso, el acceso a los servicios clínicos podrá quedar restringido por razones fundadas de bioseguridad de los pacientes, lo que determinará la Dirección del SSMC.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad de Santiago de Chile y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de un nuevo convenio.

Los cupos asignados en cada uno de estos servicios o centros de responsabilidad serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el establecimiento, la que se aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio, y visadas por la Dirección del Servicio, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida, según procediere.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos por la Universidad a ningún otro Centro formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los CFPT del establecimiento asistencial.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, que estará acreditado por la Universidad ante el SSMC, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes de la Universidad centro que realizará la docencia y supervisión académica de los estudiantes, de acuerdo al programa de la Universidad.

Los antecedentes previamente señalados, podrán ser enviados siempre y cuando los alumnos entreguen expresamente su autorización para ello, en resguardo de la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, por tratarse de información de carácter personal

SEXTA: Áreas restringidas.

El Establecimiento Asistencial definirá las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, para los usuarios, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado por la Dirección del establecimiento al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Central, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante COLDAS formado por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del CESFAM.
- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- 9.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la Relación Asistencial Docente.
2. A que se les solicite su consentimiento informado frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su

- visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, se instará a los usuarios a respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.
 6. Las partes se comprometen a **proteger la seguridad de los pacientes, proteger los derechos de los pacientes** y reconocer la **precedencia de la actividad asistencial sobre la docente**.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la docencia y supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como “campos de formación profesional y técnica”.
2. Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben facilitar la infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa indagación que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva de la indagación.
4. Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos por parte de la Universidad para garantizar el pago de indemnizaciones por daños al Servicio de Salud respectivo y a terceros, originados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, esto es, seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1. Dar cumplimiento a la docencia y a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes hace docencia y supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar personal y permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas pudieren afectar la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del CESFAM.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del CESFAM, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
12. Los estudiantes sólo podrán interactuar con los pacientes bajo directa supervisión de un docente

y con la debida autorización de la jefatura del servicio.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas de la universidad que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros del establecimiento.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el SSMC y/o el Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial ni del SSMC la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, mediante el respectivo procedimiento de cada institución, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: Acoso laboral o sexual

El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de sus dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice, sin perjuicio de adoptar las medidas que en derecho corresponden.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al

- Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
 4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
 5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
 6. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a. Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
 - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá estar a cargo del docente respectivo y ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMA NOVENA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del CESFAM como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se obliga a:

- Restituir por el concepto de **Gasto Mayor** al Servicio de Salud Metropolitano Central, la suma equivalente a 2 Unidades de Fomento mensual (se considerará el valor UF correspondiente al 31 de diciembre de cada año), por alumno en período de práctica o en su defecto, el monto correspondiente al valor diario del monto $((UF\ 2)/23 = UF\ 0.086)$, monto que se cancelará en su totalidad a más tardar al concluir el año académico.
- Asimismo, como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Universidad de Santiago de Chile se compromete a pagar el equivalente a 3 Unidades de Fomento, mensual por alumno, el que se pagará de manera proporcional a una jornada de 44 horas semanales.

No obstante, lo anterior, las partes podrán desarrollar proyectos conjuntos para el cumplimiento de sus misiones institucionales, debidamente concordados en el COLDAS.

Las retribuciones serán ingresadas de acuerdo a la forma que disponga el Servicio: mediante dinero efectivo, transferencia o depósito en Tesorería del Establecimiento o en aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a los valores antes señalados.

Las retribuciones en especies serán definidas en la Comisión Local Docente Asistencial del CESFAM y serán solicitadas durante la vigencia del presente convenio o bien durante el año siguiente a su vencimiento.

A su vez, en caso de que se soliciten retribuciones no económicas y que quede un remanente del valor de la retribución, éste se agregará al cálculo de retribuciones correspondiente al nuevo convenio que se suscriba al año siguiente. Si el convenio no es renovado, se requerirá la cancelación inmediata del remanente

En el caso de retribuciones económicas o especies valoradas en dinero, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central, enviará factura a nombre de Universidad de Santiago de Chile, Run N° 60.911.000-7, giro educación, dirección Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Santiago, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos entregada por la "Universidad", la que será visada por el SSMC.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

VIGÉSIMA: Sobre los bienes del Centro Formador.

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación clínica que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al SSMC un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia y Evaluación.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo o decreto aprobatorio respectivo, y tendrá vigencia hasta el 11 de Mayo de 2023. Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente, en el mes de diciembre.

VIGESIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carreras señaladas en este convenio en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del

centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.

8. Incumplimiento reiterado en el tiempo, del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado si así lo aceptara el SSMC.

La terminación dispuesta por el SSMC se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGESIMA TERCERA: Cumplimiento de la Ley N° 20.393.-

La Universidad declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero, lo que también ha exigido a sus subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con ella en la ejecución del contrato, por lo que garantiza de buena fe que, la administración de su empresa, su personal y los que de él dependen en la ejecución del contrato se encuentran en conocimiento y capacitados sobre los alcances y responsabilidades que les impone la Ley. También garantiza de buena fe que todos ellos adoptarán las medidas de prevención de los delitos aludidos que sean necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por dicha Ley.

Si con ocasión o por requerimientos del convenio, se deben efectuar tramitaciones de cualquier índole, en o ante cualquier autoridad, funcionario o entidad, de cualquier naturaleza, la Universidad y quienes de ella dependan actuarán con la más alta y debida diligencia, cumpliendo en todo momento con las disposiciones de la Ley, prohibiéndosele el otorgamiento de cualquier incentivo de cualquier naturaleza.

La inobservancia de las obligaciones establecidas en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del convenio y será motivo suficiente para que el Servicio le ponga término unilateralmente y sin derecho a indemnización alguna a favor de la Universidad o quienes de ella dependan para la ejecución del acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente- Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos del Centro Formador y del Servicio de Salud.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, a petición de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución.

La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGESIMA SÉPTIMA: Personería.

La personería del representante de la Universidad de Santiago de Chile, Rector Manuel Zolezzi Cid, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el período 2018-2022, mientras que la propia de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Central, Dra. Patricia Méndez del Campo, en el Decreto Supremo de N° 62, del 14 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud.

Hay dos firmas ilegibles.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,


ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/JPJ/CCC
Distribución
1.- Secretaría General
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- Facimed
1.- Archivo Central
1.- Oficina de Partes